

1

II

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"INQUIPORT ECUADOR S.A." ^{UB:}

OTORGADA POR: INDUSTRIA QUIMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT), Roberto Giorgetti y José Cabrera Esparza

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: S/. 10'000.000

CAPITAL PAGADO: S/. 2'500.000

DI: copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen los señores Ingeniero José Cabrera Esparza, por sus propios y personales derechos y Doctor Alberto Peña Moscoso, en calidad de Apoderado Especial de INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT) y del señor Roberto Giorgetti, conforme consta de las copias certificadas de los poderes que se agregan como habilitantes.- INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT) se constituyó al amparo de las leyes de la República de Venezuela y tiene su domicilio principal en la circunscripción territorial del Estado Portuguesa.- El señor Roberto Giorgetti, que comparece a través de su apoderado especial, es de nacionalidad venezolana, casado y se encuentra domiciliado en la ciudad de Caracas de la República de Venezuela.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniero agrónomo y abogado, en su orden, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, el primero, de tránsito en esta ciudad y, el segundo en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden por los derechos que comparecen, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de

Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Ingeniero José Cabrera Esparza, por sus propios y personales derechos y Doctor Alberto Peña Moscoso, en calidad de Apoderado Especial de INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT) y del señor Roberto Giorgetti, conforme consta de las copias certificadas de los poderes que se agregan como habilitantes.- INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT) se constituyó al amparo de las leyes de la República de Venezuela y tiene su domicilio principal en la circunscripción territorial del Estado Portuguesa.- El señor Roberto Giorgetti, que comparece a través de su apoderado especial, es de nacionalidad venezolana, casado y se encuentra domiciliado en la ciudad de Caracas de la República de Venezuela.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniero agrónomo y abogado, en su orden, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, el primero, de tránsito en esta ciudad y, el segundo en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes de forma libre y voluntaria expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "INQUIPORT ECUADOR S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) La importación, exportación, comercialización, representación, producción, distribución, compra y venta, promoción, diseño y distribución de todo tipo de

productos agroquímicos, químicos y afines; b) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de aceites y lubricantes básicos y derivados, y, en general, de todos los derivados de petróleo; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, equipos, alimentos concentrados semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e insumos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; f) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; g) La compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; h) Cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de plantas ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; i) Crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; j) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION,

FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$/10'000.000) dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (\$/1.000) de valor nominal cada una y se encuentra pagado de acuerdo al siguiente detalle:.....

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO ACCIONES
INDUSTRIA QUIMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT)	8'000.000	2'000.000	6'000.000	8.000
ROBERTO GIORGETTI	1'000.000	250.000	750.000	1.000
JOSE CABRERA ESPARZA	1'000.000	250.000	750.000	1.000
TOTALES	10'000.000	2'500.000	7.500.000	10.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Los socios señor Roberto Giorgetti e INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT), de nacionalidad venezolana, comparecen en su calidad de inversionistas subregionales y como tales realizan su aporte al capital de la sociedad que se constituye mediante este contrato.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de

cualquiera de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- La fijación y todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía ~~aumentar el Capital Suscrito~~ mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de

créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y. n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a

su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida cuando los accionistas concurrentes a ella representen por lo menos el treinta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, debiendo expresarse así en la

respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Sin embargo, esta mayoría en ningún caso podrá ser inferior al treinta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- El Gerente General requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para asumir a nombre de la Compañía, cualquier tipo de obligación que verse sobre una misma operación o sobre un mismo bien y sobrepase la suma equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de su celebración, a la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De igual forma, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para operaciones que guarden cualquier tipo de relación entre sí y en su conjunto obliguen a la Compañía en un valor superior a la suma equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de su

celebración, a la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de

haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo primero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO.- VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a)

Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO.-**

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Nómbrase

Gerente General de la Compañía al señor Ingeniero JOSE CABRERA ESPARZA, quienes reciben de los accionistas contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal

constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma.- Nómbrase igualmente, como Presidente de la Compañía al señor ROBERTO GIORGETTI y Comisario Principal de la misma al señor ANTONIO GIORGETTI.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al señor Doctor Alberto Peña Moscoso para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura y para que comunique las designaciones anteriormente realizadas.- Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado. Inscripción número cuarenta y tres noventa y tres.- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

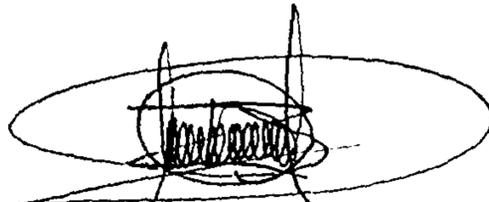


1) DR. ALBERTO PEÑA MOSCOSO

INDUSTRIA QUIMICA

DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT)

C.C.NO. 1708463798



1) ING. JOSÉ CABRERA ESPARZA

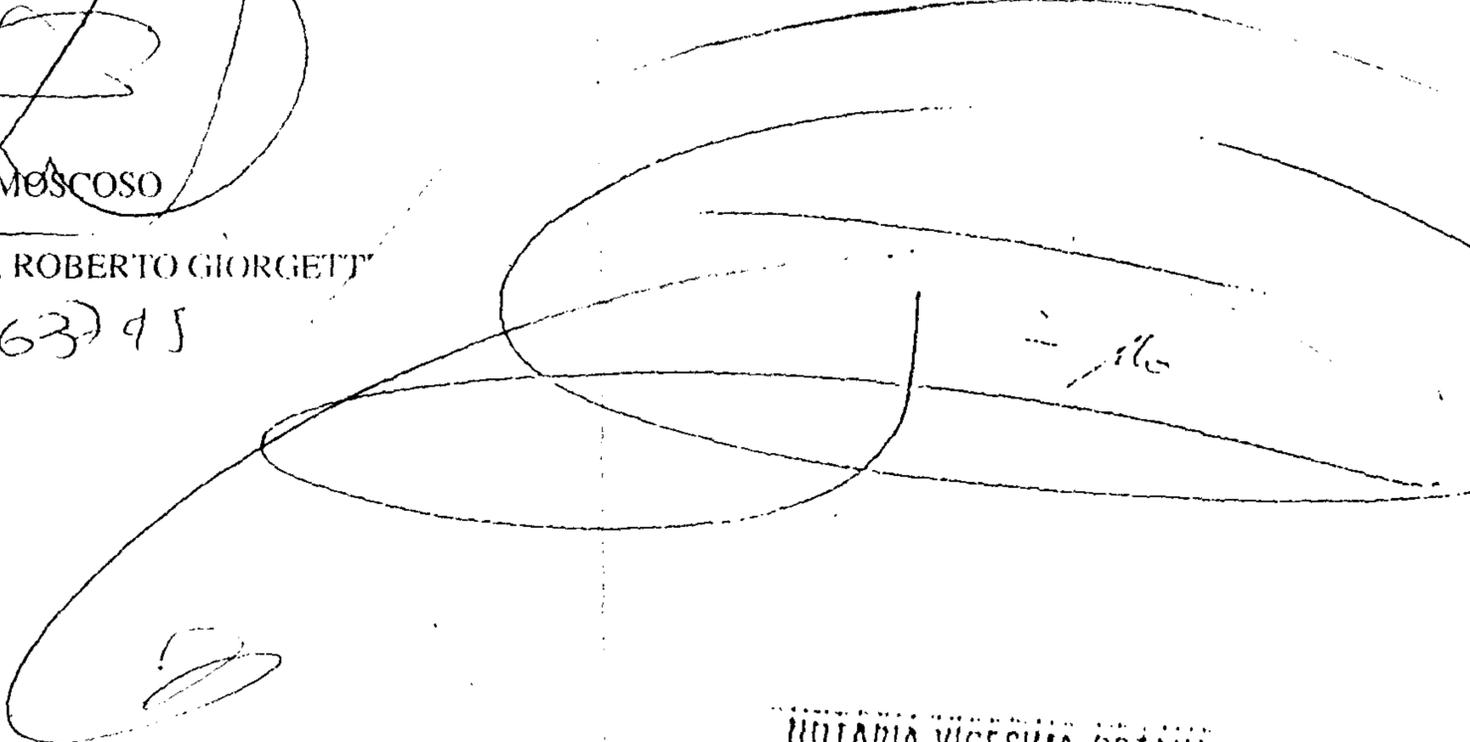
C.C.NO. 12 000 9831-5



1) DR. ALBERTO PEÑA MOSCOSO

APODERADO DEL SR. ROBERTO GIORGETTI

C.C.NO. 1708 163795



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
 Dr. Julio Andrés Acosta Helguín
 QUITO - ECUADOR

Manuel Acuña

A. Alfonso Larrain P.
Inpreabogado 291

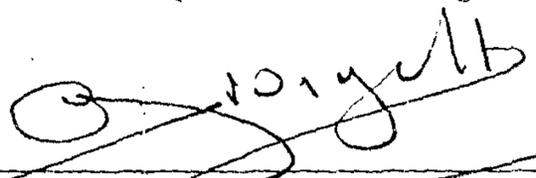
PODER ESPECIAL

NOTARIA
Recibido el: <u>12-12-93</u>
Folio No: <u>64432</u>

PRIMERA.- Comparece el señor ANTONIO GIORGETTI, venezolano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Caracas y titular de la cédula de identidad N° 5.948.332, procediendo en este en mi carácter de Presidente Ejecutivo y, como tal, representante legal de INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT, S.A.), sociedad mercantil, domiciliada en Acarigua, Estado Portuguesa, e inscrita en el Registro Mercantil llevado por la Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; bajo el N° 163, folios 273 al 280 del Libro de Registro de comercio, en fecha 29 de octubre de 1969, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y en forma libre y voluntaria nombra por el presente a los señores Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Alberto Peña Moscoso, a quienes en lo adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que de forma individual o conjunta a nombre y representación de INDUSTRIA QUÍMICA DE PORTUGUESA, S.A. (INQUIPORT, S.A.) comparezcan a la celebración del contrato de constitución de una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República de Ecuador; suscriba acciones en dicha compañía, pague su valor nominal en numerario y proceda a registrar la inversión que realizará la MANDANTE con el carácter de subregional. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por lo cual, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.-SEGUNDA.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y quedará revocado una vez que los MANDATARIOS hayan cumplido el objeto para el cual fue conferido.

Otorgado en Caracas a la fecha de su autenticación.

p. Industria Química de Portuguesa, S.A.


Antonio Giorgetti



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante: Antonio George-7-11

Numero de Identificación: 5.948.337 Fecha: 15-12-93

Concepto: Goden Base Legal: Gto

H-94 0066904

5000 CINCO MIL BOLIVARES

SEN



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante: Antonio Giombetti

Numero de Identificación: 5.948.332 Fecha: 15-12-93

Concepto: Goden Base Legal: Gto

H-93 1873413

500 QUINIENTOS BOLIVARES



**EN BLANCO
NO CORRE**

Nº 06720 AA

REPUBLICA DE VENEZUELA. NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO
CHACAO DEL ESTADO MIRANDA (ANTERIORMENTE DENOMINADA
NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL MUNICIPIO AUTONOMO CHACAO DEL
ESTADO MIRANDA). Chacaito: Juruc (15) de Diciembre de Mil

Novecientos Noventa y Siete. 187º y 138º. El anterior documento redactado por el (la)
abogado: A. ALFONZO LARRAIN R. inscrito (a) en el Inpreabogado bajo el

Nº 291, fue presentado para su Autenticación y devolución según planilla Nº 64472, de

fecha: 12/12/1.997. Presente su otorgante dijo llamarse: ANTONIO -

GIORGETTI mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Caracas,

de nacionalidad: Venezolana, de estado civil: Casado y titular de la

cédula de identidad Nº V-5.948.332. Leído el documento original y confrontado con

sus fotocopias, firmados estos en presencia de la Notario, el otorgante, expuso: "SU

CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL

INSTRUMENTO". La Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los

testigos EVELYN K. TORREALBA y José Castillo, titulares de las cédulas de

identidad Nº V- 11.040.566 y V- 6.914.589, respectivamente, dejándolo inserto

bajo el Nº 28 del tomo 150 de los libros de autenticaciones llevados por esta Notaria.

Asi mismo Hace Constar que tuvo a su vista Estatutos Sociales de

" INDUSTRIA QUIMICA DE PORTUGUESA, S.A. ", inscrita en el

Registro Mercantil llevado por la Secretaria del Juzgado Segundo

de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la

Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, bajo el No. 63,

folios 273 al 280 del Libro de Registro de Comercio, de fecha

29/10/1969, donde se evidencia la facultad que como Presidente

Ejecutivo de la citada sociedad tiene el ciudadano ANTONIO

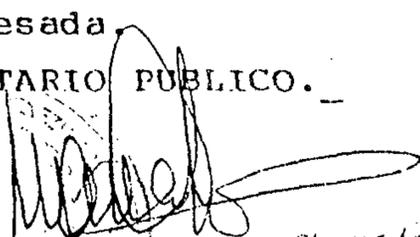
GIORGETTI, para firmar el presente documento. Para este acto la

Notaria se trasladó y constituyó en el Multicentro Empresarial

Maçaracuay, hoy a las 3:34, a petición de la parte

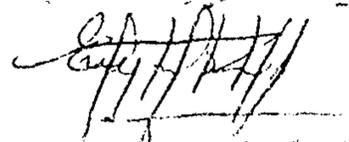
interesada

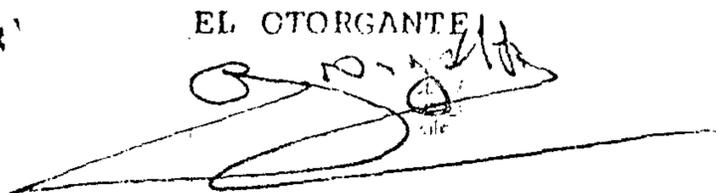
LA NOTARIO PUBLICO.


Dra. María Teresa Gómez Nievel
NOTARIO PUBLICO QUINTO
DEL MUNICIPIO CHACAO
ESTADO MIRANDA

EL OTORGANTE

LOS TESTIGOS.







República de Venezuela
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 126 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO SE LEGALIZA LA FIRMA DEL () CIUDADANO ()

Maria Teresa Gomez Nieves

QUIEN () PARA LA FECHA DEL ACTO QUE SUSCRIBE ()

Notario Publico Quinto (5) del Municipio Sucre y Casareto del Estado Miranda.

LA PRESENTE LEGALIZACION NO PREJUZGA ACERCA DE NINGUN OTRO EXTREMO DE FONDO NI DE FORMA.

DERECHOS DE REG. Bs. *2700* ()
 TIMBRES FISCALES Bs. *2280* ()
 TOTAL Bs. *4980* ()
 HAB. Bs. ()

CARACAS, *Día y siete 77* DE *Diciembre*
 DE *1977*

[Signature]

[Signature]
 JULIO VENEZAS FILARDO
 REGISTRADOR PRINCIPAL DEL DISTRITO FEDERAL



REPUBLICA DE VENEZUELA
 Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante: _____
 Numero de Identificación: _____ Fecha: _____
 Concepto: _____ Base Legal: _____

H-93 0661495
1000 MIL BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
 Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante: _____
 Numero de Identificación: _____ Fecha: _____
 Concepto: _____ Base Legal: _____

H-93 0637932
1000 MIL BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
 Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante: _____
 Numero de Identificación: _____ Fecha: _____
 Concepto: _____ Base Legal: _____

H-87 97678
300 TRESCIENTOS BOLIVARES



Publicación de Venezuela

20.003

20.00
055155

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Se legaliza la firma que antecede del ciudadano
Julio Yucas Gilardo
quien *es* como se titula, *Registrado*
Principal Instituto Legal

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas: *18* de *Diciembre* de 19*97*

Años *107* y *138*
Por el Ministro,



Laurentina Da Silva G.
LAURENTINA DA SILVA G.
Adjunto (E)
Al Director General Sectorial
de Registros y Notarías

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General Sectorial de Relaciones
Consulares

Se legaliza la firma que antecede del
ciudadano *Laurentina Da Silva G.*
para entonces, Director General Sectorial
de Registros y Notarías del Ministerio de
Justicia. Se advierte que la presente le-
galización no prejuzga acerca de ningún
otro extremo de fondo ni de forma.

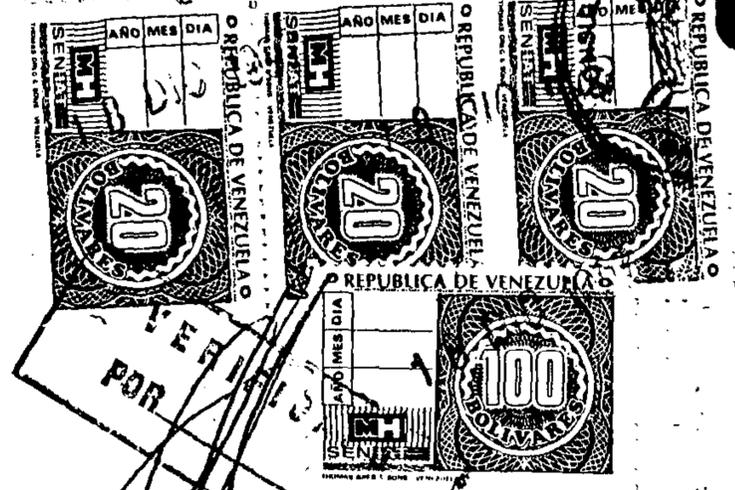
Caracas: *19 DIC. 1997*
Por el Ministro.



Edna Figueroa Cedeno
EDNA FIGUEROA CEDENO
EMBAJADOR
DIRECTOR DEL SERVICIO
CONSULAR NACIONAL
Res. DGSP. N° 259 del 11-10-95
Gaceta Oficial N° 35.848
del 18-10-95

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Número de Identificación Fecha
Concepto Base Legal
H-93 0633972
1.000 MIL BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Número de Identificación Fecha
Concepto Base Legal
H-93 0633997
1.000 MIL BOLIVARES



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Número de Identificación Fecha
Concepto Base Legal
H-93 0656622
1.000 MIL BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Número de Identificación Fecha
Concepto Base Legal
H-93 0656622
1.000 MIL BOLIVARES

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

Presentada para autentificar la firma que
antecede, el suscrito Consul
del Ecuador en Caracas - Venezuela
certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor(a) Edna Figuera
Ministerio Relaciones Exteriores
en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 1062-97

Partida Arancelaria II B-d

Valor de la actuación US\$ 30⁰⁰

Lugar y fecha. Caracas 24 DIC 1997

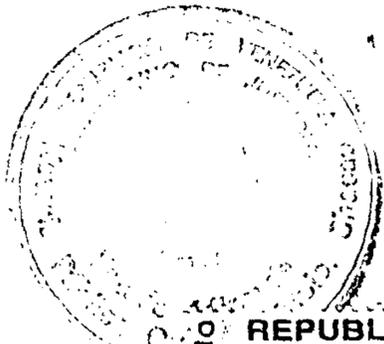
Número de hojas: 3 (tres)



[Handwritten Signature]
Luis Terán Játiva
Cónsul del Ecuador

**EN BLANCO
NO CORRE**





REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Nombre del Solicitante	
Roberto Georgetown	
Numero de Identificación	Fecha
V-6.937.004	15-12-97
Concepto	Base Legal
Poder	

H-93 1873412

500
QUINIENTOS BOLIVARES

H-93 0497009

1000
MIL BOLIVARES

H-93 0497015

1000
MIL BOLIVARES

H-93 0497076

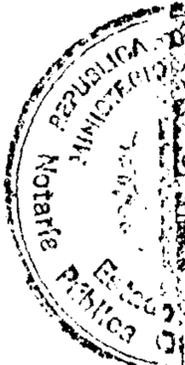
1000
MIL BOLIVARES

H-93 0574272

1000
MIL BOLIVARES

H-93 0574273

1000
MIL BOLIVARES




A. Alfonso y Laffrini R.
Inpreabogado 291

PODER ESPECIAL

NOTARIA FEDERAL FUENTE DEL MUNICIPIO
OTORGADO EN EL MUNICIPIO
Recibido el: 12-12-94
Folleto No. 64421 JUL
Derechos En: _____
Otorgamiento para el día: _____

PRIMERA.- Comparece el señor ROBERTO GIORGETTI, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 6.931.004, legalmente capaz, domiciliado en Caracas, Venezuela, Avenida Principal de Macaracuay, edificio Multicentro Macaracuay, piso 2, oficina 9, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y en forma libre y voluntaria nombra por el presente a los señores Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Alberto Peña Moscoso, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que de forma individual o conjunta a su nombre y representación, comparezcan a la celebración del contrato de constitución de una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República de Ecuador, suscriba acciones en dicha compañía, pague su valor nominal en numerario y proceda a registrar la inversión que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por lo cual, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. SEGUNDA.-El presente poder se confiere por tiempo indefinido y quedará revocado una vez que los MANDATARIOS hayan cumplido el objeto para el cual fue conferido.

Otorgado en Caracas a la fecha de su autenticación.


Roberto Giorgetti

REPUBLICA DE VENEZUELA. NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA. (Anteriormente denominada Notaria Pública Novena del Municipio Autónomo Chacao del Estado Miranda). Chacaíto, Quince (15) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete. 187º y 138º. El anterior documento redactado por el abogado: A. ALFONZO LARRAIN R, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 291. Fué presentado para su Autenticación y Devolución según planilla Nº. 64471, de fecha: 12-12-97.- Acodado de conformidad y presente su otorgante dijo llamarse: ROBERTO GIORCETTI, mayor de edad, venezolano, casado de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº. 6.931.004. Leído y confrontado el documento original con sus fotocopias y firmadas éstos en presencia de la Notario, el otorgante expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". La Notario en tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: EUCRALIA GOMEZ y José Castillo, titulares de las Cédulas de identidad Nºs: V-3.886.381 y V- 6.914.589, dejándolo anotado bajo el Nº. 33, Tomo 150 de los Libros de Autenticaciones llevados en esta Notaria. La Notario hace constar que para este acto la Notaría se trasladó y constituyó en: Multicentro Macaracuay, hoy a las: 3:31, a solicitud de parte interesada.-

LA NOTARIO PUBLICO.-

[Signature]
 Nota: El presente instrumento se otorgó en presencia de los testigos: EUCRALIA GOMEZ y JOSÉ CASTILLO.
 NOTARIO PUBLICO QUINTO
 DEL MUNICIPIO CHACAO
 ESTADO MIRANDA

EL OTORGANTE.-

LOS TESTIGOS.-

[Signature]
[Signature]

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 126 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO SE LEGALIZA LA FIRMA DEL () CIUDADANO ()

ANITA TERESA GOMEZ RIVERA

QUIEN () PARA LA FECHA DEL ACTO QUE SUSCRIBE ()

Notario Publico Quinto del Municipio Aragua de Atacado del Estado Miranda.

LA PRESENTE LEGALIZACION NO PREJUZGA ACERCA DE NINGUN OTRO EXTREMO DE FONDO NI DE FORMA.

DERECHOS DE REG. Bs. *2400,00* ()
TIMBRES FISCALES Bs. *2280,00* ()
TOTAL Bs. *4980,00* ()
HAB. Bs. ()

CARACAS, *Diez y Siete* de *Diciembre* DE *1957*

Julio Venegas Filardo
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL DISTRITO FEDERAL

REPUBLICA DE VENEZUELA Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Numero de Identificación Fecha
Concepto Base Legal
H-93 0661485
1000 MIL BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Numero de Identificación Fecha
Concepto Base Legal
H-93 0661501
1000 MIL BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA Ministerio de Hacienda
Nombre del Solicitante
Numero de Identificación Fecha
Concepto Base Legal
H-87 1191332
300 TRESCIENTOS BOLIVARES



Pablo de Guzmán

20.004

055154

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Se legaliza la firma que antecede del ciudadano

Julio Greco Filardo
quien es como se titula, *Registrador*
Principal Distrito Federal

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas: *18* de *Diciembre* de 19*97*

Años *187* y *1342*

Por el Ministro,



Laurentina Da Silva G.
LAURENTINA DA SILVA G.
Adjunto (E)

Al Director General Sectorial
de Registros y Notarías

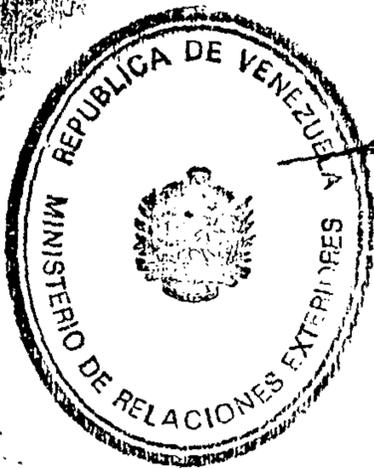
REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General Sectorial de Relaciones
Consulares

Se legaliza la firma que antecede del
ciudadano *Laurentina Da Silva G.*
para entonces, Director General Sectorial
de Registros y Notarías del Ministerio de
Justicia. Se advierte que la presente le-
galización no prejuzga acerca de ningún
otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas:

19 DIC. 1997

Por el Ministro,



E. Figueroa Cordero

EDNA FIGUEROA CORDERO
DIRECTORA DEL SERVICIO
CONSULAR NACIONAL
Res. DGSP. N° 239 del 11-10-97
Gaceta Oficial N° 35.000
del 12-10-97

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Formulario de pago con campos: Nombre del Solicitante, Número de Identificación, Fecha, Concepto, Base Legal.

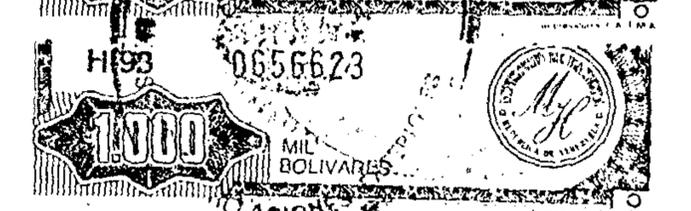
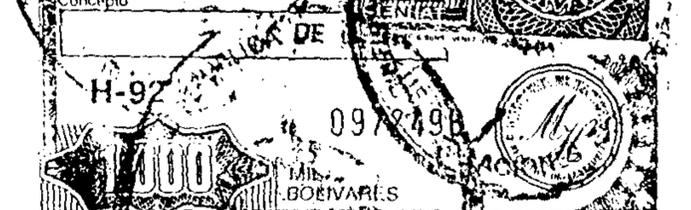
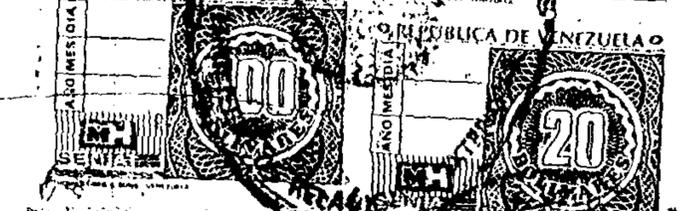
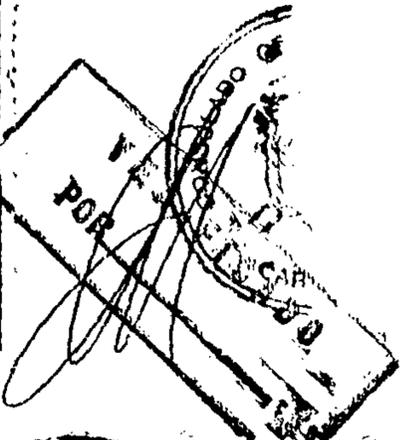
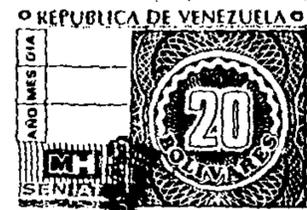
H-93 0633999



REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio de Hacienda

Formulario de pago con campos: Nombre del Solicitante, Número de Identificación, Fecha, Concepto, Base Legal.

H-93 0633974



H-93 0656623



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Consul
del Ecuador en Caracas - Venezuela
certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor(a) Edna Figuera
Ministerio Relaciones Exteriores
en todas sus actuaciones.

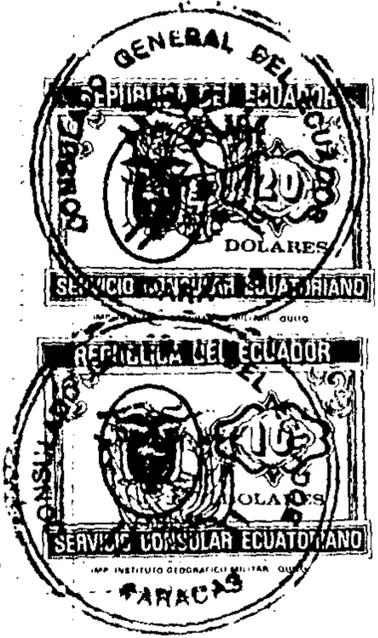
Autenticación N° 1061-97

Partida Arancelaria II 13-d

Valor de la actuación US\$ 30.00

Lugar y fecha. Caracas 29 DIC. 1997

Número de hojas: 4 (cuatro)



Luis Terón Játiva
Cónsul del Ecuador

**EN
NO BLANCO
CORREO**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

JUL

QUITO 14 de mayo de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 43366, el (la) Sr. ~~PORTUGESA SA, ROBERTO GIORGETTI,~~
~~JOSE CABRERA ESPARZA X.X.X..X~~
consignó en este Banco, un depósito de \$/ 2.500.000.00 DOS MILLONES QUINIENTOS
MIL CON 00/100 x.x.x.x. para INTEGRACION DE
CAPITAL de INQUIPORT ECUADOR SA. XX.X.X.X..X
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
INQUIPORT IND. QUIMICA DE PORTUGUESA SA	\$/ 2.000.000.00
ROBERTO GIORGETTI	250.000.00
JOSE CABRERA ESPARZA	250.000.00
Atentamente,	TOTAL \$/ 2.500.000.00

Julio Espinoza
Banco del Pichincha
Sra. Espinoza R.
C.E. COMERCIAL

Form CC - 300 - A

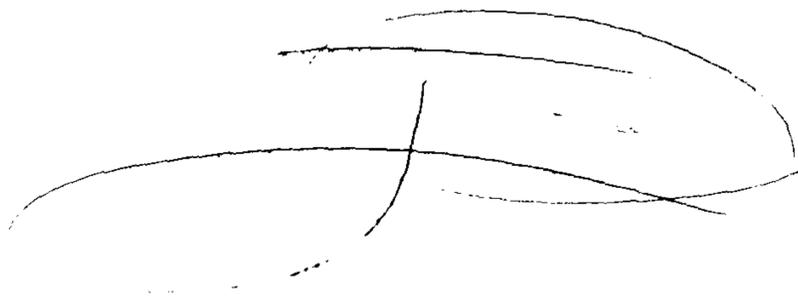
SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA " INQUIPORT ECUADOR
S.A. ", QUE OTORGA INDUSTRIA QUIMICA DE PORTUGUESA , S.A. INQUIPORT Y
OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

ZON : EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INQUIPORT ECUADOR S.A.", OTORGADA ANTE MI EL 14 DE MAYO DE 1.998, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 98.1.1.1.001680, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 9 DE JULIO DE 1.998.- QUITO, A TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the text 'EL NOTARIO'.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

JUL

[Faint, illegible text, likely a document or contract, mostly obscured by noise and low contrast.]

[Handwritten signature]
[Faint typed text, possibly a name and title, partially obscured by the signature.]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.98.773 10610

JUL

Quito, 21 JUL 1998

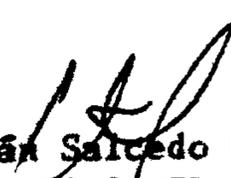
Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía INQUIPORT ECUADOR S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía,
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

PB/icv.
